



APRUEBA CUARTO INFORME DE  
SEGUIMIENTO DE AREA DE MANEJO QUE  
SEÑALA.

VALPARAISO, 25 NOV 2010.

R. EXENTA Nº 3570

VISTO: El cuarto informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos correspondiente a **Chipana Sector B, I Región**, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes de Buzos Mariscadores y Asistentes de Buzo de Caleta Chipana, visado por Promar Pacífico Limitada; lo informado por la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca mediante Informe Técnico AMERB Nº 245/2010, contenido en Memorandum AMERB Nº 245/2010, de fecha 8 de noviembre de 2010; lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5, de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes Nº 19.492, Nº 19.880 y Nº 20.437; los D.S. Nº 355 de 1995, Nº 210 de 1998, Nº 572 de 2000, Nº 253 de 2002, Nº 357 de 2005, Nº 49 de 2009 y el Decreto Exento Nº 430 de 2004, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Resoluciones Nº 498 y Nº 4209, ambas de 2005, Nº 2252 de 2007, Nº 2866 de 2008 y Nº 3668 de 2009, todas de esta Subsecretaría.

#### RESUELVO:

1.- Apruébese el cuarto informe de seguimiento del área de manejo correspondiente al sector denominado **Chipana Sector B, I Región**, individualizada en el artículo 1º Nº 4 del D.S. Nº 210 de 1998, modificado por el Decreto Exento Nº 430 de 2004, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes de Buzos Mariscadores y Asistentes de Buzo de Caleta Chipana, R.U.T. Nº 72.337.900-8, inscrito en el Registro de Organizaciones Sindicales con el Nº 01.01.0228 y en el Registro Nacional de Pescadores Artesanales bajo el Nº 28 de fecha 2 de septiembre de 1997, con domicilio en Caleta Chipana s/n, Ruta A-1, Iquique.

2.- El peticionario deberá entregar antes del 30 de septiembre de 2011, el próximo informe de seguimiento, visado por la Institución Técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB Nº 245/2010, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

3.- Autorízase la extracción de las siguientes especies en las cantidades que en cada caso se indican, desde el área de manejo anteriormente señalada, según normativa vigente y en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue:

- a) 71.705 individuos (19.200 kilogramos) del recurso loco **Concholepas concholepas**.
- b) 172.753 individuos (52.085 kilogramos) del recurso erizo **Loxechinus albus**.
- c) 282.988 individuos (18.543 kilogramos) del recurso locote **Thais (Stromatita) chocolata**.

d) Pulpo *Octopus mimus*, observando los siguientes criterios de extracción:

- Peso mínimo de extracción un kilogramo de peso corporal.
- No se podrán extraer hembras anidadas.

e) Huiro negro *Lessonia nigrescens*, observando los siguientes criterios de extracción:

Alga viva o fija al sustrato:

- Talla mínima de extracción veinte centímetros de diámetro del disco.
- Remoción completa del alga (no segada)
- Remoción de una franja de un metro de ancho, dejando una franja aledaña de dos metros sin remover.
- Rotación de explotación de 16 meses.

Alga desprendida de forma natural dentro de los límites del área de manejo: sin restricción.

f) Huiro palo *Lessonia trabeculata*, observando los siguientes criterios de extracción:

Alga viva o fija al sustrato:

- Talla mínima de extracción veinte centímetros de diámetro de disco.
- Remover alga completamente (disco, talo y frondas)
- La remoción debe efectuarse entresacando plantas.

Alga desprendida de forma natural dentro de los límites del área de manejo: sin restricción.

g) Huiro canutillo *Macrocystis integrifolia*, observando los siguientes criterios de extracción:

Alga viva o fija al sustrato: Se autoriza realizar podas del dosel hasta dos metros de profundidad desde la superficie del agua.

Alga desprendida de forma natural dentro de los límites del área de manejo: sin restricción.

La extracción de las especies indicadas precedentemente y su monitoreo, deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB N° 245/2010, del División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente Resolución.

La extracción de las especies indicadas anteriormente deberá efectuarse, en todo caso, dentro de los límites geográficos del área de manejo, cuyas coordenadas fueron fijadas por el D.S. N° 210 de 1998, modificado por el Decreto Exento N° 430 de 2004, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

4.- El solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 48 horas de anticipación. Asimismo deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

La organización deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos, número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas (buceo) dedicadas a la faena extractiva y posición georeferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

5.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 1° del Título II y al artículo 48 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente Resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca, el que deberá informar a la Subsecretaría de Pesca.

8.- La presente Resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

9.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que precedan de conformidad con la normativa vigente.

10.- Transcribese copia de la presente Resolución al Servicio Nacional de Pesca y a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante.

Asimismo deberá transcribirse copia de esta Resolución y del informe técnico AMERB N° 245 de 2010, que por ella se aprueba al peticionario.

**ANOTESE Y NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO**

(Firmado) PABLO GALILEA CARRILLO, SUBSECRETARIO DE PESCA

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.,



A handwritten signature in black ink, appearing to read "Jose Salomon Silva".

**JOSE SALOMON SILVA**  
Jefe Departamento Administrativo



